

**ESCRITURA PÚBLICA DE:****CONSTITUCION DE COMPAÑÍA****Número 2866****CUANTIA: \$. 800,00**

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y siete de junio del año dos mil once, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón; comparece la señorita **MARIA ROSARIO NAULA ALVARRACIN**, por sus propios derechos y en calidad de mandataria del señor **Juan Eduardo Naula Alvarracin**, soltero, conforme consta del poder que se adjunta como documento habilitante; la compareciente para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presenta la cédula de identidad número 010174867-1; cuya copia debidamente certificada por el suscrito Notario, se anexa en este instrumento. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en el Cantón Cuenca, hábil para obligarse y contratar; y manifiesta que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de una Compañía Anónima de Servicios que se denominará **COMPAÑÍA GALAECUATOURS S. A. COGALATOURSA**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía Anónima de Servicios la que se denominará **COMPAÑÍA GALAECUATOURS S. A. COGALATOURSA**, la señorita **MARIA ROSARIO NAULA ALVARRACIN**, por sus propios derechos y en calidad de mandataria del señor Juan Eduardo Naula Alvarracin, soltero, conforme consta del poder que se adjunta como documento habilitante, la compareciente de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Cuenca y capaz ante la Ley para obligarse y contratar, manifiesta que ha convenido emprender en una Compañía Anónima de agencia de viajes. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.**- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consumo y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará **COMPAÑÍA GALAECUATOURS S. A. COGALATOURSA**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se



regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑÍA GALAECUATOURS S.A.

COGALATOURSA, CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Esta Compañía Anónima de Servicios se constituye con la denominación social de **COMPAÑÍA GALAECUATOURS S.A. COGALATOURSA.**

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. El Objeto principal de la Compañía, como operadora de turismo es dedicarse a la realización de todas las actividades propias de las agencias de viajes en la modalidad de dualidad detalladas a continuación: a) La mediación directa entre el turismo y la prestación de servicios (sociales, deportivos y culturales); b) la mediación directa con la reserva de plaza y venta de boletos en los diferentes medios de transporte; c) La mediación directa en la reserva de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás lugares turísticos; d) la elaboración, organización y realización de viajes que comprendan todos los servicios posibles de los llamados viajes individuales de grupos, previa autorización del Ministerio de Turismo, e) la organización y realización de circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas; f) la recepción y

asistencia a los turistas en los viajes que efectúan diariamente o su estancia en el país y la prestación a los mismos de servicios de guías intérpretes; g) la prestación a los turistas de los servicios necesarios para el despacho de sus equipajes; h) la tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajes al exterior; i) la mediación en el alquiler de implementos y equipo deportivo para la práctica turística de esta índole, con sujeción a las disposiciones reglamentarias vigentes; j) la mediación para el alquiler de vehículos, autos con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos; k) la difusión de materiales de información descriptivos elaborados por las entidades públicas del estado o empresas privadas; l) la venta directa de planes turísticos, programados por las agencias de viajes, m) la realización de actos similares conexos a las mencionadas que suplan o completen las antes citadas. La Compañía para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.**- El Domicilio principal de esta Compañía, es en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer, suprimir o fundar, tantas sucursales, agencias y establecimientos como estime necesarios, en los lugares y ciudades del Ecuador, como

Notaría Octava
JURAMENTO

del extranjero. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-**

La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL**

CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito de esta Compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN dólar cada una. **ARTICULO SEXTO:**

ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el ochocientos inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, se anulará el título o certificado

provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO:**

CONDominio. Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO**

DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.

El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**



Notaria Octava
COLUMBIA

04

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.** La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Registro de Acciones.** La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Libertad de negociar las acciones.** Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones. **CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**

RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.-

En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: EL

Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

RESERVAS.-

De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa.

Notaria Octava
Cuenca

Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un período de diez y seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la COMPAÑÍA y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPITULO TERCERO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.-** El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: Atribuciones.-** La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver

todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i) Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; j) Reformar y aprobar el Reglamento Interno de la Compañía en tres sesiones. k) Interpretar el Estatuto en caso de duda;

y l) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales DOS), TRES) y CUATRO) del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto que conste en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos



no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos de la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO PARA LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**



VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para

que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. (se realizará una tercera convocatoria cuya fecha no podrá ser fijada después de sesenta días contados a partir de la primera fecha fijada para la primera reunión, en la que se resolverá con el número de accionistas presentes, y deberá expresarse este particular en la convocatoria que se realice.

ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL-

La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido

a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS-** El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente el mismo que contendrá los siguientes documentos: La hoja del periódico en el que conste la convocatoria previstos en el estatuto; copias de las comunicaciones a los comisarios u órganos de fiscalización; lista de los asistentes con determinación de las acciones que representen, su valor pagado y los votos que le corresponden; nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación y de los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a máquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS DEL DIRECTORIO-** El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a más del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del

0000808

Notaria Octava
CUE...

Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Sus facultades son las siguientes: a) Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; b) Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente; c) Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del VEINTE POR CIENTO del Capital suscrito, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; d) Convocar a Juntas Generales por intermedio de su

Presidente; e) Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO del Capital suscrito o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; f) Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; g) Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio; h) Llevar los libros sociales como son los de Actas de Juntas Generales, el libro talonario y el de acciones y accionistas; i) Entregar y presentar a la Junta General, por lo menos una vez al año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía; acompañada del balance, del inventario detallado y preciso de las existencias y del estado de pérdidas y ganancias. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de la responsabilidad en la que puedan estar incurso; j) Enviar a la Superintendencia de Compañías los informes contables correspondientes; y, k) Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de

TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-

La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. Presentará una garantía la misma que será fijada por la sociedad. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Gerente General de la Compañía, éste será reemplazado por el Subgerente, quién actuará con iguales funciones.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.-

El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; b) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas Generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; c) Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año,

a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; **d)** Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; **e)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; **g)** Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; **h)** Firmar los contratos públicos y privados; **i)** Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **j)** Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, **k)** Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.-

De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN:
DEL COMISARIO Y DEL CONSEJO DE**

VIGILANCIA.- La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General. El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:
ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-**

El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de



caja y cartera; **d)** Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; **e)** Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyere convenientes; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; **g)** Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Prohibiciones al Comisario. Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, no puede delegar el ejercicio de su cargo, ni representar a los accionistas en la junta general.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: Estará a disposición de los vocales designados por la Junta general de accionistas siendo tres miembros, quienes ejercerán el control de todo lo respecta al área contable

Handwritten vertical line or signature on the right margin.

que refuerce las actividades y deberes que tiene como responsabilidad el Comisario, sin que interfieran a la labor prescrita en la ley de compañías, sino más bien por tratarse de una compañía que está destinada a proveer servicios para el turismo, el consejo de vigilancia netamente se encargará a menesteres que ayude a la buena marcha de la sociedad.

**ATRIBUCIONES.- CAPITULO CUARTO
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
COMPAÑÍA. ARTICULO CUADRAGESIMO**

QUINTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-

Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-

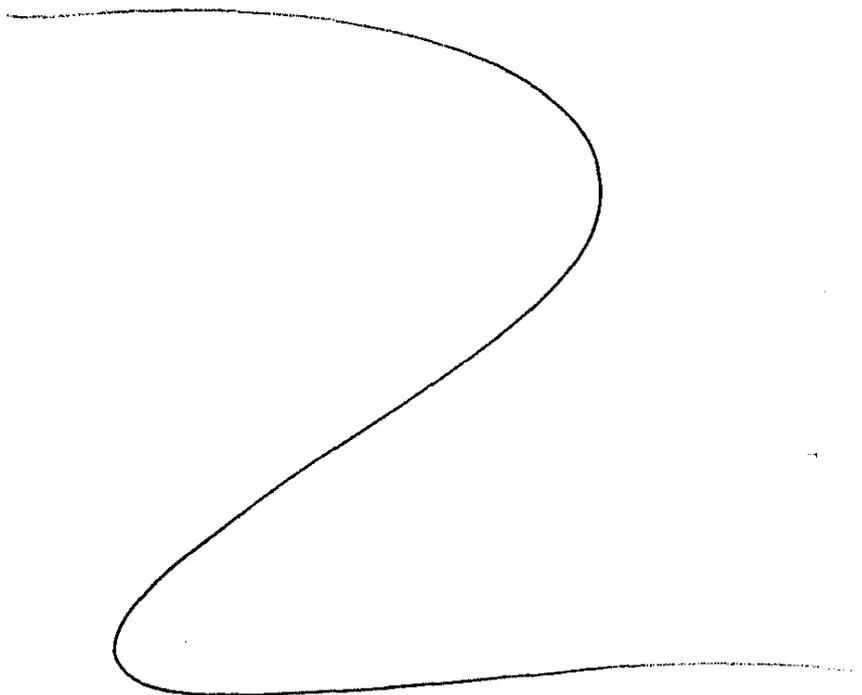
Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: PRIMERA:

Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso

orden cronológico. **SEGUNDA: INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS:** Designado el administrador, que tenga representación legal, debe inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil, dentro de los treinta días posteriores a su designación. La fecha de inscripción será la del comienzo de sus funciones. La Superintendencia sancionará la falta de inscripción con multas económicas por cada día de retraso. **TERCERA: DURACION DEL NOMBRAMIENTO.-** En el estatuto se precisa el periodo de duración del cargo de administrador, el que no podrá exceder de cinco años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sin embargo, el nombramiento de un administrador puede ser revocado en cualquier momento, por la junta general o el organismo que, en conformidad con el estatuto, lo hubiere nombrado, el administrador permanecerá en sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta que el sucesor tome posesión del cargo. **CUARTA:** Facultase al Doctor Iván Rodrigo Vicuña que al pie suscribe a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de GERENTE GENERAL y de otros funcionarios de la Sociedad. **QUINTA:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias cada una de un dólar, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario del cincuenta por ciento; conforme consta del

correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y que se acompaña para que forme parte de la presente escritura. La suscripción y pago del capital se lo realiza de la siguiente manera: cada accionista suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada uno, el saldo del capital adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, f) Ilegible.
Doctor Iván R. Vicuña. Abogado. Matrícula número dos mil ciento cincuenta y seis. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES.**





REPUBLICA DEL ECUADOR
 Consulado del Ecuador en
 Washington DC



Ministerio
 de Relaciones Exteriores,
 Comercio e Integración



Notaría Octava
 CUENCA - ECUADOR

13

LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN WASHINGTON, D.C.

TOMO NUMERO: CUARENTA
 PODER ESPECIAL NUMERO: CIENTO CINCUENTAY UNO
 PAGINA NUMERO: CIENTO CINCUENTA Y UNO

En la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día de hoy veintisiete de Mayo del año dos mil once, ante mí, JANINA SMITH, Ministro, Cónsul General en esta ciudad, comparece **JUAN EDUARDO NAULA ALVARRACIN**, ecuatoriano de nacimiento, portador de la licencia de conducir del Estado de Virginia número C62402140, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en 3141 Cofer Rd., Falls Church, Estado de Virginia 22042, Estados Unidos de América, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, y libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere a favor de **MARIA ROSARIO NAULA ALVARRACIN**, ecuatoriana, identificada con cédula de ciudadanía número 010174867-1, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, de conformidad a la MINUTA que me presenta y que transcribo textualmente a continuación: MINUTA: "Señor NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen a la celebración de este instrumento el señor: **JUAN EDUARDO NAULA ALVARRACIN**, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Washington y capaz ante la ley para celebrar todo acto y contrato. SEGUNDA: OBJETO.- El compareciente mediante el presente documento, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su madre la señora **MARIA ROSARIO NAULA ALVARRACIN**, portadora de la cédula de identidad número 0101748671, para que en su nombre y representación, como si se tratara de su propia persona pueda realizar lo siguiente: 1.- Para que firme en su nombre y representación la escritura de constitución de la **COMPANIA AIRWAYS TOURS S.A. COAIRTOUSA**.- 2.- Para que le represente en todas las Juntas Generales ordinarias, extraordinarias, y Universales en la **COMPANIA AIRWAYS TOURS S.A. COAIRTOUSA** de la parroquia San Joaquin, cantón Cuenca, provincia del Azuay.- 3.- De la misma manera le represente en los actos electorales de la **COMPANIA AIRWAYS TOURS S. A. COAIRTOUSA**. 4.- Realice todos los trámites necesarios para la compra de un vehículo tipo furgoneta para que labore en la **COMPANIA AIRWAYS TOURS S. A. COAIRTOUSA**; y de la misma manera realice el traspaso, matricule y califique el vehículo en la **COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRES, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**.- 5.- Para que realice el trámite necesario para obtener el RUC a nombre del mandante.- 7.- Para que firme en su nombre y representación la escritura de constitución de la **COMPANIA GALAECUATOURS S.A. COGALATOURSA**.- 8.- Para que le represente en todas las Juntas Generales ordinarias, extraordinarias, y Universales en la **COMPANIA GALAECUATOURS S.A. COGALATOURSA** del cantón Cuenca, provincia del



Azuay.- Además se le confiere las facultades determinadas en el Art. Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de subrogar este Poder a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional, con fines de procuración judicial. **TERCERA.- CUANTÍA:** Por la naturaleza del acto la cuantía es indeterminada. Sírvase usted señor Notario; agregar las demás formalidades de ley para la perfecta y plena validez de esta escritura.-" Hasta aquí la minuta y la voluntad expresa del mandante.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo, en la ciudad y fecha mencionadas.- De todo lo cual doy fe.-----

Juan E. Naula Alvarracin.

Janina Smith
Cónsul General



CERTIFICO que la presente es PRIMERA COPIA, fiel y textual del original que se halla inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) Tomo CUARENTA, Página CIENTO CINCUENTA Y UNO, del Consulado General del Ecuador en Washington, D.C., Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy veintisiete de Mayo del año dos mil once.-

JANINA SMITH.
CONSUL GENERAL

PARTIDA ARANCEL: II-6-2
VALOR: US \$ 80.00





BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 16 de junio del 2011

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "COMPAÑIA GALAECUATOURS S.A. COGALATOURSA". La cantidad de US. 400 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. NAULA ALVARRACIN JUAN EDUARDO	USD	200.00
2. NAULA ALVARRACIN MARIA ROSARIO	USD	200.00
TOTAL	USD	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

MONICA GONZALEZ
JEFE DE AGENCIA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Leída que le fue la presente escritura pública a la otorgante,
por mí el Notario se ratifica en su contenido y firma
conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el
protocolo de esta Notaria. **DOY FE.**

Rosario Vasquez



010174867-1

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



Notaria Octava
CUENCA—ECUADOR



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA
CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION.



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



Notaria Octava
CUENCA—ECUADOR

DOY FE: que en fecha de hoy 24 de Junio del 2011, he procedido a tomar nota al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía GALAECUATOURS S.A, COGALATOURSA, sobre la Aprobación consistente en la Resolución número SC.DIC.C. 11 442 de fecha 23 de Junio del 2011, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca. Dr. Santiago Jaramillo Male.



[Handwritten Signature]
Dr. Homero Mostoso Jaramillo
 Notario Octavo del Cantón Cuenca

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.SC.DIC.C.11. 442 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y tres de junio del dos mil once, bajo el No. 463 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPAÑÍA GALAECUATOURS S.A. COGALATOURSA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4.755. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA.**

Dcr.

[Handwritten Signature]
Dra. Verónica Vázquez L.
 Registradora Mercantil
 del Cantón Cuenca

